



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. EXPMECOND EX N° 064-013091/2001
OPINION CONSULTIVA N° 36/01 (MB/SE)

Resolución N°

144

BUENOS AIRES, 18 OCT 2001

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el Dr. Francisco Zubillaga, miembro del Estudio Beretta Kahale Godoy, en carácter de apoderado de CEMAS CORPORATION, LA PLATA I, INC., PSEG AMERICAS OPERATING COMPANY, PSEG AMERICAS, INC. y PSEG AMERICAS LTD., todas ellas pertenecientes al grupo PSEG (en adelante los "Vendedores"); y el Dr. Uriel Federico O'Farrell, miembro del estudio O'Farrell, en carácter de apoderado de AES ARGENTINA INVESTMENTS, LTD y LA PLATA III, INC., pertenecientes al grupo AES (en adelante los "Compradores"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Los consultantes expresan que en la actualidad los Compradores y los Vendedores son titulares de participaciones indirectas en sociedades de distribución y generación eléctrica situadas en la Provincia de Buenos Aires.

Informan asimismo, que los Compradores son en la actualidad titulares de al menos el 60% de las acciones y votos de las sociedades objeto de la transacción que origina la consulta, por lo que tienen el control de las mismas.

Los consultantes manifiestan que mediante la operación informada, los Compradores adquirirán entre el 18% y el 34%, según los casos, de las acciones que los Vendedores poseen en diversas sociedades.

Los presentantes informan que una vez realizada la transferencia de acciones, los Compradores a fin de realizar una estructura mas eficiente, crearán una entidad denominada AES Argentina Investments II, Ltd. que será la sociedad holding en quien se consolidarán las tenencias accionarias involucradas en la operación traída a consulta.

Finalmente, los consultantes señalan que atento a las estructuras accionarias informadas, los Compradores poseen en la actualidad mas del 51% de las acciones y votos de las sociedades objeto de la operación,



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

por lo que la misma encuadraría en la excepción dispuesta en el artículo 10, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Las sociedades objeto de la operación son: 1) Central Térmica San Nicolás S.A. (en adelante "CTSN"); 2) Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (en adelante "EDEN") y Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. (en adelante "EDES"); 3) Empresa Distribuidora de Energía La Plata S.A. (en adelante "EDELAP"); 4) Central Dique S.A. (en adelante "CDSA"); y 5) Proyecto Paraná (en adelante "PP").

1. Central Térmica San Nicolás S.A.

1.1 Las acciones de "CTSN" son propiedad de Inversora de San Nicolás S.A. y el Programa de Propiedad Participada en un 88% y 12% respectivamente.

1.2 A su vez las acciones de Inversora de San Nicolás S.A. son de propiedad de AES San Nicolás, Inc. en un 62,7362%, Cemas Corporation en un 18,6319% y CMS Generation San Nicolás, Inc. en un 18,6319%.

2. Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. y Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A.

2.1 En el caso de "EDEN" y "EDES", dos de las tres distribuidoras de energía resultantes de la privatización de ESEBA, los Compradores poseen el 71,51% de las acciones Clase B y el 56,41% de las acciones Clase A, mientras que los Vendedores poseen el 28,49% de las acciones Clase B y el 43,59% de las acciones clase A, perteneciendo al Programa de Propiedad Participada el 10% del capital representativo de las acciones de Clase C.

3. Empresa Distribuidora de Energía La Plata S.A.

3.1 Los accionistas directos de "EDELAP" son Compañía de Inversión de Electricidad S.A., quien posee el 51% de las acciones Clase A, Luz de la Plata S.A., titular del 31,942% de las acciones Clase B y Camille, Ltd., titular del 7,058% de las acciones Clase B, perteneciendo al Programa de Propiedad Participada el 10% de las acciones Clase C.

3.2 Las acciones ordinarias de Camille Ltd. están en manos de una sociedad controlada por los Compradores en un 67% y de una sociedad controlada por los Vendedores en un 33%, mientras que sus acciones preferidas son de propiedad de La Plata Holdings, Inc., sociedad cuyos titulares indirectos son los Compradores y los Vendedores en los mismos porcentajes señalados precedentemente.

3.3 Las acciones de Compañía de Inversión de Electricidad S.A. son de propiedad de Luz de la Plata S.A. y Camille, Ltd.



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Normativación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

4. Central Dique S.A.

4.1 En el caso de "CDSA", el 51% de las acciones corresponde a Compañía de Inversión en Electricidad S.A., y el 49% al Estado Nacional.

5. Proyecto Paraná

5.1 "PP" consiste en la construcción de una central térmica de generación eléctrica de aproximadamente 816 megawatts, poseyendo la titularidad de todos los derechos y obligaciones derivados de dicho proyecto AES Paraná S.C.A. cuyos accionistas son AES Paraná LP en un 66%, PSEG Cayman Americas V Co en un 33% y Shazia S.R.L. en un 1%.

5.2 La operación del proyecto estará a cargo del AES Paraná Operations S.R.L., sociedad en la que los Compradores poseen una participación del 67%, y los Vendedores poseen una participación del 33%.

5.3 La propiedad del terreno sobre el cual se construye el proyecto es de AES Paraná Propiedades S.A., cuyos accionistas son AES Paraná LP en un 66,67% y PSEG Cayman Americas V Co en un 33,33%.

5.4 Por último, los contratos de gas son administrados por AES Paraná Gas S.A., cuyos accionistas son AES Paraná LP en un 66,67% y PSEG Cayman Americas V Co. en un 33,33%.

El artículo 10 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia dispone: "Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: a) Las adquisiciones de empresas de las cuales el comprador ya poseía más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones".

Esta Comisión entiende que el criterio de los presentantes es correcto, puesto que teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que origina la consulta, los Compradores poseen actualmente en forma indirecta más del 50% de las acciones y votos de las sociedades que serán objeto de la presente concentración económica.

Por ello, y conforme al criterio sentado por esta Comisión en las Opiniones Consultivas N° 63, 72 y 129, la operación que origina la presente, se encuentra exenta de la obligación de notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, inciso a) del mismo cuerpo legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en el escrito que obra a fs. 2/8



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

del Expediente de la referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

DR. GABRIEL DUBAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Nota de Secretaría: El Sr. Vocal Dr. Eduardo R. Montamat no emite su opinión en la presente, en virtud de su ausencia. Conste.

DR. EDUARDO R. MONEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA